

00156
RESOLUCIÓN No. De 2022

(15 FEB 2022)

"Por la cual se establecen los horarios flexibles para los servidores de la Corporación Social de Cundinamarca"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 1042 de 1978, la ley 909 de 2004, el Decreto ley 1567 del 5 de agosto 1998 y el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública 1083 de 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia señala: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación (...) El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Que la ley 82 de 1993 artículo 1º, modificado por el artículo 1 de la ley 1232 de 2008, establece: "(...)entiéndase por mujer cabeza de familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar; ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar"

Que la Corte constitucional en sentencia T 093 del 2009 dijo: "el concepto de miembro cabeza de familia podrá ser igualmente aplicado al padre que se encuentre en similares circunstancias a las mujeres, con base en el interés superior consagrado en el artículo 44 de la carta política, respecto de los derechos fundamentales de los niños.

Que el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece que uno de los principios de la Función Pública es la flexibilización de la organización y de la gestión pública.

Que el numeral 15 del artículo 17 del decreto 0245 de 2016, dispone como una de las funciones del Gerente, nombrar, posesionar, dirigir, coordinar y controlar el personal de la entidad, de acuerdo con las políticas generales del Departamento y la normatividad prevista sobre la materia.

Que el Decreto 1042 de 1978 en su artículo 33, inciso 2, prevé dentro del límite de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales, que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que la Ley 1857 del 26 de julio de 2017 "Por medio de la cual se modifica la ley 1361 de

“ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública señala: “ARTÍCULO 2.2.5.5.3 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes Nacional y Territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.”

Que mediante resolución No 7400 emanada por la gerencia general, por medio de la cual se reglamentan los deberes de los funcionarios, la jornada laboral, el horario de trabajo, los permisos y se dictan otras disposiciones, se estableció en el horario la jornada laboral para los servidores de la Corporación Social de Cundinamarca de lunes a viernes de ocho (8:00 a.m.) a cinco (5:00 p.m.) con una hora de almuerzo de doce y media (12:30 p.m.) a una y media (1:30 p.m.)

Que mediante resolución No 3405 de 2017 se modificó parcialmente la Resolución 7400 en el artículo CUARTO: HORARIO: El horario de los funcionarios de la Corporación Social de Cundinamarca que laboran en la sede administrativa de la calle 39 A N° 18-05 y en la sede de la Gobernación, será de lunes a viernes con una hora de almuerzo, coordinada con su superior inmediato de 12:00 m. a 1:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., de tal forma que se garantice la continuidad en la prestación del servicio y en ningún momento se suspenda la atención que requiere el afiliado y/o usuario en las oficinas de la entidad por lo cual ninguna oficina debe permanecer sola en la jornada laboral de 12:00 m. a 2:00 p.m.

Que en relación con la jornada laboral flexible, la Organización Internacional del Trabajo, OIT, expresó que: “Es consciente de la importancia que representa la flexibilidad para el funcionamiento de los mercados de trabajo” (convenio C-181)

Que la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en la Recomendación No. 165 “Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares”, señala que deberían adoptarse medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares con las laborales.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria ocurrida durante los años 2020,2021 y lo que va corrido del presente año, la entidad estableció el trabajo virtual con herramientas informáticas utilizadas en forma remota, lo cual permite laborar en casa, disminuyendo de ésta forma la asistencia masiva de todos los funcionarios y por ende los riesgos de contagio del COVID y sus progresivas variantes.



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150
f /Corporación Social de Cundinamarca
@csc_corsocun www.csc.gov.co

00156

RESOLUCIÓN No. De 2022

(15 FEB 2022)

Que se encuentra viable implementar mecanismos que permitan la flexibilización de la jornada laboral, siempre y cuando estos guarden equilibrio entre la jornada laboral y las medidas adoptadas como incentivo para el aumento del rendimiento.

Que aunque la jornada laboral es una herramienta primordial para la ejecución de labores del empleo, los resultados y cumplimiento de metas, demuestran la utilización del tiempo reglamentario, para el desarrollo de todas y cada una de las funciones encomendadas. Es así como la flexibilización en la jornada laboral diaria no supone que decrezca la efectividad de las funciones asignadas, antes más bien lo que pretende es potencializar las capacidades y habilidades de los servidores públicos, de manera que se favorezca el equilibrio entre el tiempo dedicado al aspecto profesional y al familiar.

Que la Corporación Social de Cundinamarca busca favorecer la generación de condiciones para que los funcionarios puedan compartir tiempo con sus familias, propendiendo por brindar a sus empleados una vida óptima, en donde las dinámicas laborales se articulen con su tiempo libre.

Que se requiere extender la posibilidad de trabajar en horarios diferentes al habitual a todos los servidores de la Corporación Social de Cundinamarca, lo cual contribuirá a una mejor prestación del servicio, a la vida familiar y a la mejor movilidad de los ciudadanos, aspecto último que redundará en la mitigación del impacto medio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO DE TRABAJO FLEXIBLE: Los servidores de la Corporación Social de Cundinamarca dentro de la jornada laboral legal, podrán prestar sus servicios en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. con una (1) hora de almuerzo
- De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. con una (1) hora de almuerzo
- De lunes a viernes de 10:00 a.m. a 7:00 p.m. con una (1) hora de almuerzo

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITUD DE HORARIO FLEXIBLE: Los servidores públicos interesados en optar por uno de los horarios flexibles establecidos en el presente artículo, deberán solicitar por escrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera indicando el horario al cual se acogerán previo visto bueno del jefe inmediato.

En caso de no ser posible, por necesidad del servicio, que se conceda el mismo tipo de horario flexible elegido por varios servidores de una misma dependencia, su autorización se priorizará siguiendo los criterios relacionados a continuación:

- Madres o padres con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad
- Servidores a cargo de adultos mayores hasta el segundo grado de consanguinidad



15 FEB 2022

- Servidores que se encuentren cursando un programa académico o de formación para el trabajo
- Servidores cuyo domicilio esté ubicado fuera del perímetro urbano

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNACIÓN DE HORARIO FLEXIBLE: La Subgerencia Administrativa y Financiera deberá informar al servidor el horario flexible que le fue aprobado con copia al jefe inmediato indicando la fecha a partir de la cual se hará efectivo.

ARTÍCULO QUINTO: CONTROL: El jefe de cada dependencia deberá llevar el cumplimiento del horario asignado a cada servidor y reportará a la Subgerencia Administrativa y Financiera cualquier incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 FEB 2022

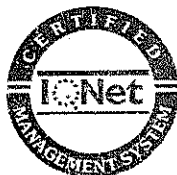
ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO
Gerente General

Proyectó: Luz Amparo Gómez S.- Profesional Universitario *Luz Amparo Gómez S.*

Revisó: Edwar Javier Dueñas Sanchez- Subgerente Administrativo y Financiero *Edwar Dueñas*

Julián Duarte Castellanos- Jefe Oficina Jurídica

Flor Elvia Pinzón Rojas- Profesional especializado



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150
f Corporación Social de Cundinamarca
@csc_corsocon www.csc.gov.co